

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017, modificada por la resolución 112-5293 del 13 de diciembre de 2018, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.088.244.848, y a las sociedades: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la senora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante. y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada, en las Quebradas Aguas claras y La Pereira, para la construcción de un Jarillón en tierra armada, en beneficio del predio con FMI 020-173097, para el desarrollo del proyecto **PARCELACION VALLE DEL ESTE**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Resolución N° 112-0560 del 18 de febrero del 2020, se aprobaron las obras hidráulicas autorizadas mediante la Resolución N° N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017, modificada por la resolución 112-5293 del 13 de diciembre de 2018, dado que estas fueron construidas tal y como habían sido autorizadas por la Corporación.

Que en concordancia con lo anterior, en el artículo segundo de la citada Resolución N° 112-0560 del 18 de febrero del 2020, se ordenó el archivo definitivo del expediente ambiental **05148.05.28383**.

Que mediante el Radicado **CE-21053** del 02 de diciembre de 2021, la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.088.244.848, y a las sociedades: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la senora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante. y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada, presento ante la Corporación solicitud **DE MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, en beneficio de los predios con FMI 020-204694 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, **PARCELACION VALLE DEL ESTE**.

Que debido a que el expediente **05148.05.28383**, en el cual reposaban las resoluciones N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017 y 112-5293 del 13 de diciembre de 2018, se encuentra archivado desde el año 2020, no es posible dar trámite a la solicitud presentada mediante Radicado **CE-21053** del 02 de diciembre de 2021, como una modificación, por lo que, esta solicitud será atendida como un trámite nuevo, y en consecuencia se ordenará la apertura de un nuevo expediente ambiental.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por, la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.088.244.848, y a las sociedades: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la senora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante. y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada, la cual consiste en la construcción de un puente vehicular, en beneficio de los predios con FMI 020-204694 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, **PARCELACION VALLE DEL ESTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado **CE-21053** del 02 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental, dar apertura a un nuevo expediente ambiental, para que en este se archiven todas las diligencias administrativas relacionadas con la solicitud de ocupación de cauce presentada mediante radicado **CE-21053** del 02 de diciembre de 2021, el cual deberá ser trasladado a dicho expediente ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

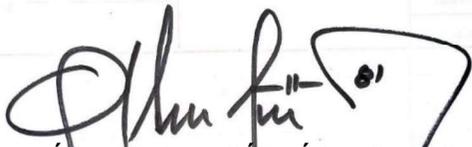
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda F / Fecha 02 de diciembre de 2021

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez

Asunto: Autorización de ocupación de cauce

Proceso: Trámite

Expediente: 051480528383.